

FALLO

Que, estimando en parte la demanda de separación promovida a instancias del Procurador don Javier González Velasco Calderón en nombre y representación de doña Dolores de Rivas Delegado, frente a su cónyuge don Luis Torres Sol, siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio que ambos contrajeron, declarando asimismo como medida inherente a tal la disolución del régimen económico matrimonial y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado, adoptando las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial, Primero. Se asigna el uso y disfrute del domicilio familiar así como el ajuar doméstico a doña Dolores Rivas; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo. Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente en Sevilla a veintiséis de enero de dos mil cuatro. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Luis Torres Sol, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a catorce de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. SIETE DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 432/2002. (PD. 600/2006).*

NIG: 2905441C2002700039.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 432/2002. Negociado: PE.
De: Cerámica Montevive, S.L.

Procurador: Sr. Cervera Ortiz, Luis.

Contra: Development Corporaticon, S.L., Falah Aw Al Kadi, adm. solidario de Dodi Development Corporation, S.L., Jurgen Dienst Kur, administrador solidario de Dodi Corporation, S.L., Grupo Minerva, Andreas Rausch Holger, administ. solidario de Dodi Development Corporation, S.L., Grupo Minerva, Ferrallas y Encofrados, Estructuras y Montajes, Aurelio Heredia Cortés Administ. de Ferrallas y Encof. y Estructuras y Montajes Motril, S.L., y Fabricius Gmbh & Co. Development KG Grundbesitz KG.

Procurador: Sr. José Antonio Palma Robles, José Antonio Palma Robles, Arráez Muñoz, Juan Antonio y Rosas Bueno, Francisco E.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 432/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Fuengirola a instancia de Cerámica Montevive, S.L., contra Development Corporation, S.L., Falah Aw Al Kadi, adm. solidario de Dodi Development Corporation, S.L., Jurgen Dienst Kur administrador solidario de Dodi Corporation, S.L., Grupo Minerva, Andreas Rausch Holger, administ. solidario de Dodi Development Corporation, S.L., Grupo Minerva, Ferrallas y Encofrados, Estructuras y Montajes, Aurelio Heredia Cortés Administ. de Ferrallas y Encof. y Estructuras y Montajes Motril, S.L., y Fabricius Gmbh & Co. Development KG Grundbesitz KG, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Fuengirola, a 31 de octubre de 2005.

Vistos por don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Fuengirola, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre Reclamación de Cantidad, tramitados con el número 432/02, a instancia de la entidad mercantil Cerámica Montevive, S.L., representada por el Procurador don Luis Cervera Ortiz, contra:

- Dodi Development Corporation, S.L. -Grupo Minerva-, representada por el Procurador don José Antonio Palma Robles.

- Don Falah Aw Al Kadi, en situación de rebeldía procesal.

- Don Jurgen Dienst Kurt, representado por el Procurador don José Antonio Palma Robles.

- Don Andreas Rausch Holger, en situación de rebeldía procesal.

- Ferrallas y Encofrados Aurelio, S.L.

- Estructuras y Montajes Motril, S.L.

- Don Aurelio Heredia Cortés, en calidad de administrador único de las dos mercantiles anteriores, representado por el Procurador don Juan Antonio Arráez Muñoz.

- Fabricius Gmbh & Co. Development KG Grundbesitz KG, representado por el Procurador don Francisco Eulogio Rosas Bueno.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda promovida por la mercantil Cerámica Montevive, S.L., representada por el Procurador don Luis Cervera Ortiz contra la mercantil Dodi Development Corporation, S.L., representada por el Procurador don José Antonio Palma Robles, Fabricius Gmbh & Co. Development KG Grundbesitz KG, representada por el Procurador don Francisco Eulogio Rosas Bueno, contra las mercantiles Ferrallas Encofrados Aurelio, S.L., Montajes Estructuras y Motril, S.L., y don Aurelio Heredia Cortés, representado por el Procurador don Juan Antonio Arráez Muñoz, debo condenar a estos últimos a que abonen a la actora la cantidad de trescientos sesenta y ocho mil treinta y ocho euros y treinta y un céntimos de euro (368.038,31 euros), más el interés legal de dicha cantidad desde la interpelación judicial, con condena a los demandados de las costas causadas, y debo absolver a don Falah Aw Al Kadi, don Jurgen Dienst Kurt, representado por el Procurador don José Antonio Palma Robles, y a don Andreas Rausch Holger, de las pretensiones contra ellos ejercitadas, imponiendo a la actora las costas al demandado perdonado absuelto.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebra

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Development Corporaticon, S.L., y Fabricius Gmbh & Co. Development KG Grundbesitz KG, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a tres de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE ALGECIRAS

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
contencioso núm. 53/2005.*

NIG: 1100442C20040005200.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 53/2005. Negociado: F.
De: Doña María Dolores Jaramillo Duarte.
Procurador: Sr. Carlos Villanueva Nieto.
Letrada: Sra. M.^a Luisa Jaén Lobato.
Contra: Don Jamal Dailal.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. don Fernando Caballero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Algeciras los presentes autos de Juicio Divorcio Contencioso número 53/05, en los que aparece como parte demandante doña María Dolores Jaramillo Duarte representada por el Procurador don Carlos Villanueva Nieto y asistida por la Letrada doña María Luisa Jaén Lobato y como parte demandada don Jamal Dailal con la intervención del Ministerio Fiscal y atendido a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Segundo. Que respecto a las medidas o efectos reguladores del divorcio de conformidad con los artículos 90 y ss. del Código Civil procede la adopción de los siguientes:

1.º La disolución del matrimonio por divorcio de los cónyuges de conformidad con el artículo 85 del Código Civil.

2.º Vista la ausencia del demandado en el presente procedimiento se atribuye la guarda y custodia de los dos hijos menores del matrimonio, Sara y Abdelhakim, siendo compartida la patria potestad ente ambos progenitores.

3.º Ante la ausencia de petición por parte del padre se fija el siguiente régimen de visitas en su favor: Los martes y jueves desde las 17,00 horas hasta las 20,00 horas; los fines de semana alternos desde las 10,00 horas del sábado hasta las 20,00 horas del domingo y la mitad de las vacaciones de verano, Semana Santa y Navidad.

4.º Se atribuye el uso de la vivienda familiar y del ajuar doméstico, y mobiliario a los hijos y la madre al ser los titulares del interés más necesitado de protección.

5.º Ante la ausencia de actividad probatoria en este punto, se estima prudente y ajustado a derecho establecer la suma de 150 euros para cada hijo en concepto de pensión de alimentos. Esta pensión será ingresada dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la esposa y será actualizada cada año conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

F A L L O

Que estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Carlos Villanueva Nieto en nombre y representación de doña María Dolores Jaramillo Duarte contra don Jamal Dilal debo decretar y decreto la disolución del matrimonio entre ambos cónyuges por divorcio así como la disolución del régimen económico matrimonial de los mismos y debo adoptar y adopto las medidas fijadas en el fundamento

jurídico II de la presente resolución, sin realizar pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Una vez firme esta sentencia, llévase nota al Registro Civil de Consulado de España en Tánger, donde consta inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Ilmo. Sr. don Fernando Caballero García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Tres de Algeciras, doy fe.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz, y que en su caso deberá ser interpuesto ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Jamal Dailal, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación al referido.

Algeciras, a dos de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA DE INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. DOS DE UBEDA

*EDICTO dimanante del procedimiento de quiebra
núm. 604/2002. (PD. 561/2006).*

NIG: 2309241C20022000727.

Procedimiento: Quiebra 604/2002. Negociado: 23.

Sobre: Quiebra.

De: Hormigones Arganda, S.A., Alfe Encofrados, S.A., Alfe Renta, S.L., Caja de Ahorros de Madrid, Banco de Vitoria, S.A., Protección Servicios Controladores, S.A., Lico-Leasing, S.A.E.F.C., Benito, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Arance Jaén, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Adetecmo, S.A., Lico Leasing, S.A.E.F.C., Unicaja, Cerámica Malpesa, S.A., Cerámicas de Teruel, S.A., Talleres de Carpintería de Madera, S.A. Tamarsa, Cía. Española de Recuperaciones Férricas, S.A., Proseco, S.A., Banco Atlántico, S.A., Instalaciones Técnicas Moral y Benito, S.L., Comunitel Radiocomunicación, S.L., Visamaiz, S.A., Banco Popular Español, S.A., Comunidad de Madrid, Excmo. Ayuntamiento de Ubeda, Construcciones Sevilla Carriazo, S.L., Construcciones Sevilla Carriazo, S.L., y Talleres de Mármol y Aluminio Joyma, S.L.

Procuradores: Sres./Sras. Cano Zorrilla, Patricio, Cano Zorrilla, Patricio, Cano Zorrilla, Patricio, Rodríguez Mendez, Josefa, Baltasar Muñoz Martínez, Baltasar, Muñoz Martínez, Baltasar Muñoz Martínez, Bonachera Martínez, Antonio, Baltasar Muñoz Martínez, Rodríguez Mendez, Josefa, Belén Moreno Arredondo, Baltasar Muñoz Martínez, Rodríguez Mendez, Josefa, Rodríguez Mendez, Josefa, Baltasar Muñoz Martínez, Rodríguez Mendez, Josefa, Rodríguez Mendez, Josefa, Baltasar Muñoz Martínez, Cano Zorrilla, Patricio, Cano Zorrilla, Patricio, Cano Zorrilla, Patricio, Jaime Soto Cubero, Martínez López, Antonio A., Medina Jiménez, Cristina, Medina Jiménez, Cristina y Martínez López, Antonio A.

Letrados: Sres./Sras., José María Stampa Casas, Francisco A. Moreno Medina, Megina Pulido, Marcos, Begoña Martínez Montoro, Francisco Javier Bautista Urbano, Rocío Guerrero Ankersmit, Fernández Ordóñez, Felipe.

Contra: Rodisur, S.L.

E D I C T O

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Ubeda en providencia de esta fecha dictada en la sección cuarta del juicio de quiebra de Rodisur, S.L., por